

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"*

Año CIII
B.O. N° 31
16 de Marzo de 2020



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital

LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES
DECRETO ACUERDO N° 696-S/2020.-
EXPT E N°.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 MAR. 2020.-
VISTO:

La Declaración de Pandemia de la Organización Mundial de La Salud sobre el brote de COVID-19 (coronavirus), importando un estado de emergencia de la salud pública internacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, desde el Ministerio de Salud de la Nación se ha diseñado el Plan de Preparación y Respuesta al COVID-19 para el sector sanitario argentino, dadas las características y el conocimiento sobre el nuevo coronavirus.

Que, dicho plan se desarrolla en base a los objetivos de detección oportuna a las personas que padecen COVID-19, y puedan ingresar al país; minimizar la diseminación de la enfermedad, la morbilidad y la mortalidad; asistir en forma adecuada a las personas enfermas, monitorear e investigar brotes que puedan ocurrir, identificar y caracterizar la naturaleza del virus y la gravedad clínica de la enfermedad, recomendar estrategias de manejo específicas de enfermedades respiratorias, contribuir a la recuperación rápida y segura de individuos.

Que, en orden a la situación mundial existente vinculada al COVID-19, el país se encuentra en máxima alerta para sensibilizar la vigilancia epidemiológica y la respuesta integrada y oportuna.

Que, si bien en la Provincia de Jujuy no se registran casos confirmados de coronavirus, se impone adoptar un proceso de contención para detectar casos de manera temprana, asegurar el aislamiento de personas, brindar la atención adecuada de pacientes e implementar las medidas de investigación, prevención y control tendiente a reducir el riesgo de diseminación de la infección en la población.

Que, resulta imprescindible, llevar adelante prevención permanente, divulgación masiva en medios de comunicación, y proveer los recursos e inversiones necesarias para obtener resultados epidemiológicos favorables, dado la complejidad de la pandemia, determinando regímenes especiales o excepcionales para la prestación de servicios a fin de satisfacer las necesidades sanitarias de la población.

Que, atento a lo complejo de la situación, y a efecto de concientizar a la población sobre efectos, en razón de la defensa de la salud pública, corresponde tomar las medidas excepcionales que la pandemia amerita.-

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárese la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19 (coronavirus) en todo el territorio de la Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- Créase el "Comité Operativo de Emergencia COVID-19 (coronavirus)", que, con carácter ad honorem, será presidido por el Gobernador de la Provincia, con dos (2) Vicepresidencias a cargo de los Ministros de Salud y Seguridad, un (1) Coordinador Operativo que será el Director Provincial de Sanidad, y como Vocales, representantes designados por cada uno de los Ministros que integran el Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTICULO 3°.- Dispónese, con carácter preventivo, la prohibición por el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la firma del presente Decreto Acuerdo, de todas las actividades y actos públicos y privados, de carácter cultural, deportivo, religioso o recreativo, en la forma, modalidades y con las excepciones, que establezca el "Plan General de Previsión, Prevención y Promoción" que definirá el "Comité Operativo de Emergencia COVID-19 (coronavirus)", para garantizar que se evite la propagación de la pandemia mencionada. Facúltase al Ministerio de Seguridad para actuar en forma preventiva y punitiva para asegurar tal cumplimiento, sin perjuicio de la vigencia de sanciones previstas en el Código Penal Argentino, Leyes Complementarias, Ley N° 5860 y concordantes del Código Contravencional de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- Con carácter preventivo, desde el día lunes 16 de marzo de 2.020 hasta el sábado 28 de marzo de 2.020, suspéndense las actividades escolares en todos los niveles, públicos y privados. Instrúyese a los Ministerios de Educación y Salud, en tal periodo, para informar, capacitar y concientizar sobre el COVID-19 (coronavirus) y propagación de la pandemia, de acuerdo al "Plan General de Previsión, Prevención y Promoción".-

ARTICULO 5°.- Con carácter preventivo, desde el día lunes 16 de marzo de 2.020 hasta el domingo 22 marzo de 2.020, suspender la atención al público en la administración, excepto en el área de Salud que establecerá medidas pertinentes que garanticen atención de emergencias y consultorios. Instrúyese a los Ministerios de Educación y Salud, en tal período, para informar, capacitar y concientizar sobre el COVID-19 (coronavirus) y propagación de la pandemia, adoptando las medidas previstas en el "Plan General de Previsión, Prevención y Promoción".-

ARTICULO 6°.- Establécese que todo el personal dependiente del Ministerio de Salud y el que integra el sistema privado de salud de la Provincia, cualquiera sea su situación de revista y lugar donde preste servicios, quedará sometido a la emergencia y con plena disponibilidad ante requerimientos de atención en las distintas Unidades de Organización del Sistema Público de Salud, de acuerdo al "Plan General de Previsión, Prevención y Promoción". Inclúyese la sujeción

obligatoria y disponibilidad para los efectores que integran el sistema privado de salud de la Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 7°.- Dispónese la obligatoriedad de toda persona humana que tenga la sospecha de haber contraído el COVID-19 (coronavirus), o que estuvo en áreas de circulación del virus durante catorce (14) días previos a la manifestación de síntomas, de comunicarse con el Sistema Público de Salud y sujetarse a las medidas de aislamiento necesarias a fin de no introducir y/o propagar el virus. La violación de lo dispuesto implicará la comisión de delito contra la Salud Pública que prevé penas privativas de la libertad de hasta quince (15) años, y multas desde pesos cinco mil (\$ 5.000) a pesos cien mil (\$ 100.000), conforme artículos 202, 203, 205 y concordantes del Título IV del Código Penal Argentino. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Seguridad queda expresamente facultado, para actuar en forma preventiva y punitiva, ejecutando todas las medidas y acciones necesarias, para asegurar el cumplimiento del "Plan General de Previsión, Prevención y Promoción".-

ARTICULO 8°.- Las resoluciones del "Comité Operativo de Emergencia COVID-19 (coronavirus)", incluyendo el "Plan General de Previsión, Prevención y Promoción", serán emitidas y difundidas por el Coordinador Operativo. Serán de obligatorio cumplimiento.-

ARTICULO 9°.- La falsa o errónea información y su divulgación, por cualquier medio, relacionada con el COVID-19 (coronavirus), síntomas, contagio, propagación y "Plan General de Previsión, Prevención y Promoción", importará comisión de delito contra la Salud Pública. El Ministerio de Seguridad queda expresamente facultado, para actuar en forma preventiva y punitiva, ejecutando todas las medidas y acciones necesarias para asegurar el cese o impedir ese tipo de conductas.-

ARTICULO 10°.- Instrúyese a la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, para vigilar y garantizar el estricto control de precios, relacionados directa o indirectamente, con productos y/o insumos utilizados en la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19 (coronavirus).-

ARTICULO 11°.- Facúltase al Ministerio de Salud, con los alcances del artículo 54 inc. 3° ap. "d" del Decreto Ley N° 159-H/G-57, para todas las contrataciones y adquisiciones que se efectúen con motivo de la aplicación del presente Decreto Acuerdo.-

ARTICULO 12°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas para realizar la creación, modificación y transferencia de partidas presupuestarias necesarias para las erogaciones que demande el cumplimiento del presente.

ARTICULO 13°.- Remítase en copia certificada a la Legislatura Provincial para su ratificación.-

ARTICULO 14°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Gobierno y Justicia, Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Desarrollo Humano, Educación, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente, y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCION N° 024- SUSEPU.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 MAR. 2020.-
CDE, EXPT E N° 0630-0538/2019.-
VISTO:

Expediente del rubro caratulado: "CDE NOTA GE N° 53/2019 REDETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO DE EJSSED S.A., VIGENCIA NOVIEMBRE 2019 – ABRIL 2019."; y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente mencionado en el visto, EJSSED S.A. mediante nota GE N° 053/2019, realizó la presentación solicitando la Redeterminación de los Cargos Fijos y de los Costos de Instalación del MED SIN REDES para el Periodo 1° de Noviembre de 2019 al 30 de Abril de 2020; y Cuadro Tarifario redeterminando para el MED SIN REDES para los consumos de energía verificados en el Periodo 1° de Noviembre de 2019 al 30 de Abril de 2020.-

Que, el Cuadro Tarifario de EJSSED S.A. VIGENCIA 1° Nov-2019-30 Ab-2020 que figura como Anexo I de la presente Resolución se determina en el marco del ANEXO I - SUBANEXO 3 "PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO"; del Contrato de Concesión de la Empresa EJSSED S.A. vigente.-

Que, el punto 5 del mencionado SUBANEXO 3 establece el procedimiento de Redeterminación de los parámetros involucrados en la fijación del Cuadro Tarifario de EJSSED S.A. Asimismo establece que "Los parámetros Gasto de Atención (GA), Precio de la Potencia Fotovoltaica (PPFTV) y Costo de Instalación y Traslado (CIT) involucrados en la actividad de LA CONCESIONARIA se revisarán semestralmente y se redeterminarán siempre que las variaciones de las expresiones del Punto 5.2.1 superen las bandas establecidas en el Punto 5.2.2 A los fines de la mencionada redeterminación se tomará como base el mes de entrada en vigencia del Cuadro Tarifario resultante del ACTA ACUERDO".-



Que, transcurridos los seis (6) meses de la última revisión realizada para el semestre Mayo/2019-Octubre/2019, aprobado por Resolución N° 141-SUSEPU-2019, corresponde el análisis del Proceso de Evaluación de los parámetros de fijación del Cuadro Tarifario de EJSED S.A.-

Que, para el cálculo de los indicadores se utilizaron los índices IPIM (Índice de Precios Internos al por Mayor) e IS (Índice de Salarios) que publica el INDEC para los periodos que corresponde.

Base Febrero 19 Actualiz. Agosto 19

IPIM: 2,8849 3,7304
IS: 2,3219 2,8346

Resultando una variación de:

Δ IPIM = APIMm / IPM0 = 1,2931
 Δ CVS = CVS_m / CVS0 = 1,2208

Que, aplicando la metodología de redeterminación de los parámetros GA, PPFTV, CIT, se obtienen los siguientes valores para el cálculo tarifario.-

PARAMETROS	VALOR REDET.
GA	381,61
PPFTV	4,1823
CIT TDI-4	5,824
CIT TDI-7	5,968
CIT TDI-11	6,188
CIT TDI-15	8,667
CIT TDI-22	9,339
CIT TDI-30	10,062
CIT TDI-30+15	18,995

Que, en función de las variaciones ocurridas, los indicadores testigos calculados en los términos de punto 5.2.1 del ANEXO I – SUBANEXO 3 resultan de la siguiente manera:

Δ %GA 24,9%
 Δ %PPFTV 23,8%

Que, en el ANEXO I- SUBANEXO 2 "REGIMEN TARIFARIO Y CLASIFICACIÓN DE USUARIOS"- punto 4.1.1 se definen las constantes K a utilizar en el presente semestre para la determinación del Cuadro Tarifario a Usuario Final.

Que, el Dpto. Control de Tarifas ha analizado la presentación efectuada por EJSED S.A., y ha emitido el informe correspondiente.

Que, la gerencia Técnica de Servicios Energéticos comparte el informe realizado por el Dpto. Control de Tarifas.

Que, es facultad de la SUSEPU de acuerdo a lo que establece el punto 9 – Artículo 5° de la Ley N° 4937/1996, aprobar los Cuadros Tarifarios de los Servicios Concesionados.

Por ello, en ejercicio de sus funciones;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Cuadro Tarifario para el Mercado Eléctrico Disperso de la Empresa EJSED S.A que tendrá aplicación en el Periodo comprendido entre el 1° de Noviembre de 2019 y el 30 de Abril del 2020, y cuyos valores se encuentran en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Publicar en el Boletín Oficial. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJSED S.A. Dar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y al Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone
Presidente

ANEXO I

CUADRO TARIFARIO DE LA EMPRESA EJSED S.A PARA EL PERÍODO I DE NOVIEMBRE/2019 AL 30 DE ABRIL/2020.

CUADRO TARIFARIO EJSED S.A.

Vigencia desde 1° de Noviembre/2019 al 30 de Abril/2020

Unidad Importe

1, Mercado Eléctrico Disperso Sin Redes

TDI-4	\$/mes	617,31
TDI-7	\$/mes	835,83
TDI-11	\$/mes	1.054,36
TDI-15	\$/mes	1.272,88
TDI-22	\$/mes	1.709,93
TDI-30	\$/mes	2.146,98
TDI-30+15	\$/mes	3.021,08

CUADRO TARIFARIO a USUARIO FINAL.

Vigencia desde 1° de Noviembre/2019 al 30 de Abril/2020

SERVICIO USO UNIDADES TARIFAS MENSUALES

TDI-4	Residencial	\$/mes	154,33
TDI-7		\$/mes	208,96
TDI-4	General	\$/mes	308,65
TDI-7		\$/mes	417,92
TDI-11		\$/mes	527,18
TDI-15		\$/mes	636,44
TDI-22		\$/mes	854,97

TDI-30	\$/mes	1.073,49
TDI-30+15	\$/mes	1.510,54
COSTO DE INSTALACION Y TRASLADO SUMINISTROS		
SUMINISTROS DEL MERCADO ELECTRICO DISPERSO SIN REDES		
TDI-4	\$	5,824
TDI-7	\$	5,968
TDI-11	\$	6,188
TDI-15	\$	8,667
TDI-22	\$	9,339
TDI-30	\$	10,062
TDI-30+15	\$	18,995

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone
Presidente

16 MAR. LIQ. N° 20490 \$267,00.-

RESOLUCION N° 026-SUSEPU.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 MAR. 2020.-

Cde. Expte. N° 0630-610/2019.-

VISTOS:

El expediente de referencia caratulado: "MINISTERIO DE SALUD DE LA PROV. DE JUJUY DIRECCION DE REHABILITACION: CDE. NOTA N° 1157-DPR/2019 NUEVAS ALTAS DE PACIENTES INCORPORADOS AL REGISTRO DE ELECTRODEPENDIENTES POR CUESTIONES DE SALUD"; y

CONSIDERANDO:

Que, en el Expte. de referencia la Dirección de Rehabilitación, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy, remite listados de nuevas altas de pacientes que han sido incorporados al Registro de electrodependientes por cuestiones de salud de acuerdo al siguiente detalle: *Expte. N° 0630-610/2019: TRECE pacientes.-

Por ello, en ejercicio de las funciones que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Por lo expuesto en el considerando, aprobar la inclusión de los padrones de Usuarios Electrodependientes remitido por la Dirección Provincial de Rehabilitación que como Anexo I forman parte de la presente resolución, a la Tarifa Social para Electrodependientes, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 014-SUSEPU-2017. –

ARTICULO 2°.- Publicar en el Boletín Oficial. Notificar a EJE S.A., al Ministerio de Salud, a la Dirección de Rehabilitación, al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda. Pasar a las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y al Departamento Legal. Cumplido, archivar.-

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone
Presidente

16 MAR. LIQ. N° 20491 \$267,00.-

RESOLUCION N° 031-SUSEPU.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 MAR. 2020.-

Cde. Expte. N° 0630-0127/2020.-

VISTO:

La Nota N° 147-ISPTyV-2020; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la citada nota la Secretaria de Energía de la Provincia solicita a esta SU.SE.PU. instrumentar los mecanismos tendientes a reintegrar las diferencias surgidas producto de la facturación con las tarifas aprobadas por Resolución N° 231-SUSEPU-2019 a aquellos usuarios que antes del 31 de marzo del corriente año se hayan reempadronado incorporándose al beneficio de la Tarifa Social.

Que, por Decreto N° 8675-ISPTyV-2019 el Poder Ejecutivo estableció, con carácter transitorio y por un plazo de noventa (90) días, un régimen de tarifa social provincial para usuarios del servicio de energía eléctrica (RTSPUEE), y facultó a la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones para dilucidar criterios selectivos, determinar porcentajes de descuentos, instituir criterios sociales y económicos para la obtención del beneficio, y llevar adelante el reempadronamiento de usuarios, con el objeto de evitar que reciban el beneficio aquellos sectores de la sociedad que no lo necesitan.

Que, por Resolución N° 46-SUSEPU-2019, de fecha 19 de marzo de 2019 se establecieron los criterios de inclusión y exclusión para la obtención del beneficio, y se dispuso el re empadronamiento a partir del 8 de abril del 2019, iniciándose un proceso de información y amplia difusión mediante diferentes medios de comunicación.



Que, el régimen de tarifa social provincial para usuarios del servicio de energía eléctrica (RTSPUEE) fue postergado por un plazo de noventa (90) días, por Decreto N° 8970-ISPTyV-2019 de fecha 5 de abril de 2.019.

Que, por Decreto N° 10386-ISPTyV-2019, de fecha 28 de agosto de 2.019, se prorrogó hasta el 31 de diciembre del citado año el régimen transitorio establecido por Decreto N° 8675-ISPTyV-2019 para los usuarios del servicio de energía eléctrica empadronados; y se determinó que los usuarios que contaban con el beneficio de tarifa social provincial pero no habían cumplido con el re empadronamiento dispuesto, es decir, no manifestaron su voluntad de continuar percibiendo el beneficio, mantendrán el beneficio de manera excepcional con el tope de ciento cincuenta kilowatts por mes (150kWh/mes) hasta el 31 de octubre del pasado año.

Que, mediante Decreto N° 501-ISPTyV-2020 el Poder Ejecutivo Provincial ratificó la vigencia de la Tarifa Social establecida por Decreto N° 8675-ISPTyV-2019 y sus complementarios, e instruyó a la SUSEPU a mantener en forma permanente el reempadronamiento con el objeto de incorporar al beneficio a todos aquellos usuarios que lo necesiten y cumplan con los requisitos establecidos. Asimismo, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 27.541, ordenó mantener las tarifas vigentes para usuarios del servicio de energía eléctrica desde el día 1° de enero de 2020, con carácter transitorio, por ciento ochenta (180) días.

Que, en ese contexto, la Secretaria de Energía solicita a este Organismo instrumentar los mecanismos tendientes a reintegrar las diferencias surgidas producto de la facturación con las tarifas aprobadas por Resolución N° 231-SUSEPU-19 a aquellos usuarios que antes del 31 de marzo del corriente año se reempadronen incorporándose al beneficio de la Tarifa Social, e informa que los reintegros se imputaran a los fondos previstos por el artículo 66 de la Ley N° 4888.-

Por ello, en ejercicio de sus funciones;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Mantener abierta la recepción de solicitudes (empadronamiento) para acceder al beneficio de la Tarifa Social de usuarios del servicio de energía eléctrica.-

ARTICULO 2°.- Disponer que aquellos usuarios a los que les fue suspendido el beneficio de la Tarifa Social en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 10386-ISPTyV-2019, que cumplan con el empadronamiento y los requisitos de inclusión hasta el 31 de marzo de 2020, recibirán con carácter retroactivo el beneficio de los periodos facturados sin el mismo.-

ARTICULO 3°.- Instruir a EJE S.A. a aplicar para el reintegro el siguiente criterio: *Los servicios cuyas facturas emitidas sin el beneficio de la TS ya se encuentren canceladas, obtendrán automáticamente un crédito equivalente a la diferencia entre la factura emitida TIR y la equivalente con TITS, el cual se verá reflejado en las facturas de los periodos subsiguientes.

*Los servicios cuyas facturas emitidas sin el beneficio de la TS no hayan sido canceladas, deberán acudir a las oficinas comerciales de EJE S.A. para la refacturación de los periodos aludidos, y la generación de notas de crédito anulando las facturas ya emitidas y notas de débito con el importe neto para su pago en cualquier boca habilitada.-

ARTICULO 4°.- Los usuarios que se empadronen para obtener el beneficio de la Tarifa Social con posterioridad al 31 de marzo de 2020, y cumplan con los criterios de inclusión, serán incluidos en el beneficio pero no podrán reclamar la devolución retroactiva de los periodos precedentes.-

ARTICULO 5°.- Hacer saber a EJE S.A. que deberá presentar para su control y aprobación la rendición de los subsidios otorgados a los usuarios, la que deberá contar con la documentación de respaldo correspondiente.-

ARTICULO 6°.- Notificar a EJE S.A. Publicar en el Boletín Oficial. Remitir copia al M.I.S.P.T.Y V. Pasar a conocimiento de la Gerencia Técnica de Servicios Eléctricos y Dpto. Legal. Cumplido Archivar.-

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone

Presidente

16 MAR. LIQ. N° 20492 \$267,00.-

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.- Libro de Acordadas N° 23, Folio N°

42/45 N° 20.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinte, los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, Doctores: Pablo Baca, Clara Aurora De Langhe, Sergio Ricardo González, Sergio Marcelo Jeneffs, Laura Nilda Lamas González, Federico Francisco Otaola, Beatriz Elizabeth Altamirano, José Manuel del Campo y María Silvia Bernal, bajo la presidencia del primero de los nombrados...y,

CONSIDERARON:

Que el virus COVID-19, denominado "Coronavirus" se propaga celéricamente a nivel mundial.

Que atento a ello, resulta de vital importancia la pronta aislación de aquellos individuos que representen un potencial riesgo de portar la enfermedad evitando de esta manera el contagio y propagación de la misma.

Que por tal motivo, y en consonancia a las políticas nacionales y provinciales de prevención adoptadas ante la propagación del virus en nuestro país, y en especial en nuestra provincia es deber de este Poder Judicial garantizar el derecho a la salud

de toda la comunidad judicial y de la población en general, respetando los derechos y garantías de las personas derivadas de su relación de trabajo, las que podrían verse afectadas por esta contingencia.

Que atento a ello, resulta oportuno otorgar con carácter excepcional una licencia especial que permita cumplir con las prevenciones sanitarias establecidas en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación o en su caso los protocolos y tratamientos médicos pertinentes sin que tal situación afecte cualesquiera de los elementos esenciales del vínculo laboral.

Que durante el término de la misma, los agentes deberán permanecer en sus hogares y abstenerse de concurrir a sus puestos de trabajo.

Una vez finalizado el plazo de 14 días, el personal deberá requerir a la autoridad sanitaria pública correspondiente, la expedición de la constancia del alta médica, la cual deberá ser presentada al Departamento Médico del Poder Judicial.

La licencia excepcional se mantendrá hasta nueva disposición y no se computará a los fines de otras licencias establecidas en el reglamento interno.

Que conforme lo manifestado por el Ministerio Público del Poder Judicial de la Provincia, y en su carácter de representante, el Sr. Fiscal General, Dr. Alejandro Ficoesco, resulta oportuno, adherir a las medidas de prevención y recomendaciones efectuadas por el Departamento de Medicina Preventiva y Laboral de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que asimismo es menester solicitar la colaboración del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Jujuy, a fin de que adhiera a las medidas adoptadas por este Poder Judicial, previniendo a sus matriculados de que en caso de haber visitado recientemente países con alto índice de presencia del virus COVID- 19, se abstengan de realizar sus tareas laborales cotidianas, evitando la potencial propagación de la mencionada enfermedad.

De igual manera se invita a la comunidad en general, que haya visitado recientemente los países afectados por esta enfermedad o que presenten síntomas similares al de la gripe, a evitar concurrir a las distintas dependencias de este Poder Judicial, por el plazo de 14 días, ello a fin de garantizar la efectividad de las medidas preventivas adoptadas.

Atento a ello, el Superior Tribunal de Justicia, en uso de las facultades de Superintendencia, emergentes de los incisos 6) y 15) del artículo 167° y concordantes de la Constitución Provincial y artículo 49° de la ley 4055, Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

1°) Otorgar licencia especial con goce de haberes por el término de catorce (14) días corridos a los magistrados, funcionarios, y empleados que hubieren ingresado al país procedentes del área de circulación y transmisión del Virus COVID-19 "coronavirus" debidamente acreditado, con una antelación de catorce (14) días contados desde la fecha de publicación de la presente.

2°) Adherir a las Medidas de Prevención y recomendaciones efectuadas por el Departamento de Medicina Preventiva y Laboral de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, las cuales como Anexo forman parte de la presente.-

3°) Publicar en el Boletín Oficial y en un Diario de amplia circulación por el plazo de 3 días.-

4°) Hacer saber al Departamento de Prensa y Relaciones Públicas y al Departamento de Sistemas y Tecnologías de la Información a fin de su inmediata publicación.

5°) Notifíquese al Departamento de Personal, al Departamento Médico de este Poder Judicial y al Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Jujuy.

6°) Registrar, dejar copia en autos y notificar.

Se deja constancia que los Dres. Pablo Baca y María Silvia Bernal No Firman la Presente por encontrarse de Licencia.- Secretaria 12 de Marzo de 2020.- Ante mí Dr. Ariel Omar Cuva- Secretario de Superintendencia -

ANEXO I

MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL NUEVO CORONAVIRUS (219-NCov).- Ante la difusión de la aparición de una nueva cepa de coronavirus en Wuhan (China), este departamento ha considerado actualizar las recomendaciones para la prevención de las infecciones respiratorias agudas y las medidas de alerta tendientes a disminuir los riesgos de contagio en los empleados del Poder Judicial de la Nación. Según el informe de la OPS y Ministerio de Salud de la Nación en relación con el 2019-NCov, la evidencia actual sugiere que la transmisión persona-persona es limitada y recomienda que se refuercen las medidas de vigilancia para las infecciones respiratorias agudas a fin de establecer los casos probables de esta infección. Dado que por la jurisdicción de los tribunales de primera instancia de competencia federal a menudo tienen contacto con personas extranjeras, se recomienda que consideren las medidas de prevención de enfermedades respiratorias especialmente con los viajeros desde China (Wuhan), asimismo se recomienda que todos los empleados del Poder Judicial de la Nación la necesidad de consultar con su médico ante una infección respiratoria aguda- síndrome febril con cuadro respiratorio- especialmente si ha viajado recientemente (dentro de los 14 días) a China o si tuvo contacto con un viajero de esa zona.- **MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN DE INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA.-**

*Vacunación virus de influenza, recomendado por la OMS para todas las personas siendo obligatoria para un grupo más restringido entre ellos los trabajadores de la salud, mayores de 65 años, trabajadores con enfermedades crónicas (epoc, asma, DBT, enfermedades renales, hepáticas, inmunosuprimidos, etc.), embarazadas , niños de 6 a 24 meses. Siempre consultar con su médico.-

Higiene:



- *Lavado de las manos frecuentemente o con jabón en gel o alcohol en gel, así como después del contacto físico y antes y después de comer.
 - *Cubrirse la boca al toser y estornudar, con un pañuelo desechable o con el ángulo del codo.
 - *No compartir vasos, utensilios, alimentos, mate y celulares
- Servicios de Mantenimiento y Limpieza:**
- *Mantener permanentemente limpios los lugares de trabajo y áreas comunes.
 - *Realizar la limpieza de los filtros de aire acondicionado en forma frecuente.
 - *Ventilar los ambientes en forma regular, durante unos minutos, al llegar y cada tres horas.
 - *Poner a disposición de los empleados, suficientes productos para la higiene de manos (jabón líquido, jabón sin enjuague antibacterial, alcohol en gel, toallas y pañuelos desechables y cestos con bolsas de plástico).
 - *Mantener limpio el baño y realizar una limpieza frecuente de las cañillas y del botón de descarga del inodoro. Colocar un cesto para descartar toallas de papel, evitar compartir las lapiceras, lápices, birromes, etc.
 - *Colocar en mesa de entradas una birrome para el público.-

13/16/18 MAR.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

El Directorio de la **EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA** Convoca a sus Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 16 de abril de 2020 a las 09:30 horas en primera convocatoria, y a las 10:30 horas en segunda convocatoria, en la sede legal de la Sociedad, ubicada en calle Independencia N° 60, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente: **Orden del Día:** 1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta.- 2. Consideración de la memoria, inventario, balance general (estado de situación patrimonial), estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros anexos, notas complementarias e informe de la Comisión Fiscalizadora correspondientes al Ejercicio N° 24 iniciado el 1° de enero de 2019 y cerrado el 31 de diciembre de 2019.- 3. Remuneración del Directorio y Síndicos integrantes de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al Ejercicio N° 24 cerrado el 31 de diciembre de 2019.- 4. Aprobación de la gestión del Directorio, de la Comisión Fiscalizadora y de los Gerentes, correspondiente al Ejercicio N° 24 cerrado el 31 de diciembre de 2019.- 5. Consideración de las utilidades del Ejercicio N° 24 cerrado el 31 de diciembre de 2019.- 6. Elección de cuatro Directores Titulares y cuatro Directores Suplentes por las acciones Clase "A", elección de dos Directores Titulares y dos Directores Suplentes por las acciones Clase "B", y elección de un Director Titular y un Director Suplente por las acciones Clase "C", todos ellos por el período que determine la Asamblea.- 7. Elección de dos miembros Titulares y de dos miembros Suplentes de la Comisión Fiscalizadora por las acciones Clases "A" y "B", y elección de un miembro Titular y un miembro Suplente por la Clase "C", todos ellos por el período que determine la Asamblea".-**NOTAS:** *El punto 6 será tratado y resuelto en Asamblea Especial de los socios titulares de acciones Clases "A" y "B" respectivamente, según lo establecido en el artículo 14 del Estatuto Social. El punto 7 será tratado y resuelto en Asamblea Especial conjunta de los socios titulares de acciones Clases "A" y "B", según lo establecido en el artículo 30 del Estatuto Social.- *Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar una comunicación a la Sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de Asamblea (artículo 18 del Estatuto Social). En el caso de concurrir mandatarios, éstos deberán dar cumplimiento a lo que establece el artículo 239 de la Ley 19.550.- Fdo. Dr. Ramón Harman-Jefe Dpto. Legal.-

16/18/20/25/27 MAR. LIQ. N° 20507 \$2.535,00.-

El Directorio de la **EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DISPERSOS SOCIEDAD ANÓNIMA** Convoca a sus Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 16 de abril de 2020 a las 11:30 horas en primera convocatoria, y a las 12:30 horas en segunda convocatoria, en la sede legal de la Sociedad, ubicada en calle Independencia N° 60, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente: **Orden del Día:** 1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta.- 2. Consideración de la memoria, inventario, balance general (estado de situación patrimonial), estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros anexos, notas complementarias e informe de la Comisión Fiscalizadora correspondientes al Ejercicio N° 24 iniciado el 1° de enero de 2019 y cerrado el 31 de diciembre de 2019.- 3. Remuneración del Directorio y Síndicos integrantes de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al Ejercicio N° 24 cerrado el 31 de diciembre de 2019.- 4. Aprobación de la gestión del Directorio, de la Comisión Fiscalizadora y de los Gerentes, correspondiente al Ejercicio N° 24 cerrado el 31 de diciembre de 2019.- 5. Consideración de las utilidades del Ejercicio N° 24 cerrado el 31 de diciembre de 2019.- 6. Elección de cuatro Directores Titulares y cuatro Directores Suplentes por las acciones Clase "A", elección de dos Directores Titulares y dos Directores Suplentes por las acciones Clase "B", y elección de un Director Titular

y un Director Suplente por las acciones Clase "C", todos ellos por el período que determine la Asamblea.- 7. Elección de dos miembros Titulares y de dos miembros Suplentes de la Comisión Fiscalizadora por las acciones Clases "A" y "B", y elección de un miembro Titular y un miembro Suplente por la Clase "C", todos ellos por el período que determine la Asamblea".- **NOTAS:** *El punto 6 será tratado y resuelto en Asamblea Especial de los socios titulares de acciones Clases "A" y "B" respectivamente, según lo establecido en el artículo 14 del Estatuto Social. El punto 7 será tratado y resuelto en Asamblea Especial conjunta de los socios titulares de acciones Clases "A" y "B", según lo establecido en el artículo 30 del Estatuto Social.- *Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar una comunicación a la Sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de Asamblea (artículo 18 del Estatuto Social). En el caso de concurrir mandatarios, éstos deberán dar cumplimiento a lo que establece el artículo 239 de la Ley 19.550.- Fdo. Dr. Ramón Harman-Jefe Dpto. Legal.-

16/18/20/25/27 MAR. LIQ. N° 20506 \$2.535,00.-

Contrato de Constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada.- Entre los señores Oscar Alejandro ARRIAGA, con documento nacional de identidad número 40.565.998, CUIL N° 20-40565998-1, soltero, nacido el día 25 de noviembre de 1997, técnico agropecuario, y Sofía Valentina ARRIAGA, con documento nacional de identidad número 42.452.703, CUIT n° 27-42452703-9, nacida el día 9 de febrero de 2000, estudiante, soltera, ambos de nacionalidad argentinos, con domicilio en calle Jujuy 209 del Barrio San Francisco de la localidad de Monterrico, departamento El Carmen de esta provincia, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme a lo establecido por la ley 19.550 para este tipo de sociedades y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **PRIMERA:** En la fecha que se menciona al pie de este contrato queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscritos y girará bajo la denominación de "**JOVA S.R.L.**". La sociedad establece su sede social y domicilio legal en calle Jujuy 209 de la localidad de Monterrico, departamento El Carmen de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer sucursales, agencias, locales de ventas, depósitos o correspondencias en el país o en el exterior.- **SEGUNDA:** La sociedad tendrá una duración de cincuenta (50) años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse con el acuerdo en Asamblea de todos los socios.- **TERCERA:** El objeto social principal de la sociedad consiste en: **AGROPECUARIA:** La comercialización, importación y exportación de toda clase de bienes, productos e insumos para el sector ganadero y agrícola; toda actividad agrícola y ganadera en general, la explotación de fincas rústicas, granjas e instalaciones agrícolas y ganaderas, ya sean en propiedad, arrendamiento, aparcería o integración, y las actividades complementarias a las anteriores; la realización de trabajos agrícolas a terceros; compra, venta y leasing de maquinarias agrícolas de toda naturaleza, herramientas mecánicas o no, fertilizantes, semillas, insecticidas, herbicidas, pesticidas, plaguicidas, materiales para riego en todas sus variantes, alimentos balanceados, servicio de industrialización de legumbres, proceso, transporte, embarque y exportación de productos agroindustriales y cuanto otro producto que se encuentre relacionado con la explotación agropecuaria y ganadera.- **SERVICIOS:** servicios agrícolas, de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales, servicios de pulverización, desinfección y fumigación; servicios de cosecha mecánica o manual, acordonado, engavillado, trilla; servicios de transporte en camiones y utilitarios; de contratación de mano de obra agrícola, servicios de desmonte o desmalezamiento y movimientos de suelos, servicios de asesoría, prestación de cualquier servicio vinculado a la actividad agrícola, servicio de asesoría.- **CUARTA:** El capital social se fija en la suma de Pesos: Cuatrocientos Mil (\$400.000,00) que se divide en cuatro mil (4.000) cuotas iguales de pesos: cien (\$100.-) cada una. La cuotas son suscritas por los socios en igual proporción, es decir la cantidad de dos mil (2.000) cuotas sociales, por la suma de pesos: doscientos mil (\$200.000,00) el señor Oscar Alejandro Arriaga y la cantidad de dos mil (2.000) cuotas sociales, por la suma de pesos: doscientos mil (\$200.000,00) Sofía Valentina Arriaga.- Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión.- **QUINTA:** El capital suscrito es integrado en un veinticinco por ciento por los socios en efectivo y en moneda de curso legal conforme comprobante de su depósito en banco oficial y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Sociedades Comerciales, debiéndose integrar el saldo del capital en el plazo de un año a partir de la fecha.- **SEXTA:** En caso de que los socios no integren las cuotas sociales suscritas por ellos, en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de un telegrama colacionado donde se lo intimará por un plazo no mayor de quince (15) días al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o rescindir la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la asamblea, suscribir las cuotas e integrarlas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas sociales, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo



integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.- **SEPTIMA:** Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la autorización del voto favorable de las tres cuartas partes del capital social, sin contar para el caso, la proporción del capital a transmitir. El socio que deseara transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo, por escrito a los demás socios quienes se expedirán dentro de los quince (15) días de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado se considera que ha sido obtenida la autorización pudiendo transferirse las cuotas sociales. Para el caso de no lograrse la autorización por oposición de los socios, el socio cedente podrá concurrir al Juez de la jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, y que por turno correspondiere, a fin de realizar la información sumaria mencionada en el apartado tercero del artículo 152 de la ley 19.550. Para el caso que la oposición resulte infundada los demás socios podrán optar en un plazo no mayor de diez días, comunicándolo por escrito, su deseo de adquirir las cuotas a ceder. A los efectos de fijar el valor de las cuotas se confeccionará un balance general a la fecha del retiro, a las que se agregará un porcentual del 20 % en concepto de valor llave. Este es el único precio válido y considerable para realizar la cesión. En caso de que sea más de uno los socios que deseen adquirir las cuotas a ceder las mismas se prorratearán entre los socios en proporción a las cuotas de las que son propietarios. Es motivo de justa oposición el cambio del régimen de mayorías. **OCTAVA:** Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos, siempre que no alteren el régimen de mayorías. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaran debiendo unificar la representación ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el artículo anterior. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente.- **NOVENA:** Para el caso de que la cesión de cuotas varíe el régimen de mayorías la sociedad podrá adquirir las cuotas mediante el uso de las utilidades o por la reducción de su capital, lo que deberá realizarse a los veinte días de considerarse la oposición a la cesión. El procedimiento para la fijación de su valor será el mismo que el mencionado en la cláusula Séptima.- **DECIMA:** La administración, la representación y el uso de la firma social estará a cargo por los socios gerentes que sean electos por simple mayoría en la asamblea de asociados. Se elegirán dos socios que actuarán como gerentes de la misma en forma indistinta.- Podrán ser reelectos o sustituidos por la mayoría del capital social en el momento que estimaren conveniente. Estos actuarán con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles y las operaciones mencionadas en la cláusula Tercera del presente contrato. A fin de administrar la sociedad se eligen como socios gerentes, facultados también para realizar todas las gestiones para la inscripción de la sociedad a los señores Oscar Alejandro Arriaga y Sofía Valentina Arriaga, quienes aceptan dichos cargos en forma expresa y ejercerán la función asignada mientras dure la sociedad.- **DECIMO PRIMERA:** Los gerentes podrán ser destituidos de sus cargos, cuando así lo establezca la Asamblea de Socios en el momento que lo crea necesario, con la aprobación de la mayoría simple del capital presente en la asamblea.- **DECIMO SEGUNDA:** El cargo de gerente podrá ser remunerado y la remuneración será fijada por la Asamblea de Asociados.- **DECIMO TERCERA:** En caso de fallecimiento, incapacidad o algún otro motivo que produzcan una imposibilidad absoluta o relativa para continuar ejerciendo el cargo de gerente, se deberá llamar a Asamblea para cubrir el cargo vacante, durante el período de reemplazo podrá realizar el otro gerente todos los actos que por estos estatutos estuviere autorizado, debiendo rendir cuenta de los mismos ante la Asamblea de Socios que designe el nuevo gerente.- **DECIMO CUARTA:** El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea de Socios que se reunirá en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.- **DECIMO QUINTA:** La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los tres (3) meses de concluido el ejercicio financiero, que para tal fin termina el día treinta de septiembre de cada año. En ella se tratará la discusión, modificación y/o aprobación del Balance General, el Inventario, el proyecto de distribución de utilidades, el Estado de Resultados y la Memoria.- Asimismo en la Asamblea General Ordinaria se procederá a la elección de los gerentes si correspondiere, y a la fijación de la remuneración de éstos.- **DECIMO SEXTA:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente alguno de los gerentes o a pedido por escrito de socios que representen la mayoría del capital social. En ellas se podrá tratar todos los asuntos que conciernen a la marcha de la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse los mencionados en el orden del día de la convocatoria a Asamblea. Se debe reunir la Asamblea General Ordinaria para tratar cualquier cesión de cuotas partes del capital social que se realicen o la transferencia de éstas a los herederos del socio fallecido.- **DECIMO SEPTIMA:** La Asamblea se convocará mediante notificación remitida al domicilio del socio, con quince (15) días de anticipación a la fecha de la convocatoria. En dicha notificación se hará constar el lugar, día y hora de la Asamblea, tipo de que se trata y el orden del día a debatir.- **DECIMO OCTAVA:** Las Asambleas quedarán válidamente reunidas para sesionar en primera convocatoria cuando a la hora mencionada se encuentren presentes la cantidad de socios que representen el (cincuenta y uno por ciento) 51% del capital social. Pudiendo sesionar válidamente en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada para el inicio de la Asamblea sea cual fuere el número de socios presentes y el porcentual que éstos representen, siempre que no haya

sido posible sesionar en primera Convocatoria.- **DECIMO NOVENA:** Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcritas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por los socios y dos socios presentes, si correspondiere, que se designarán en la Asamblea, pudiendo ser éste el único tema a tratar en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, conjuntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del socio gerente.- **VIGESIMA:** La presidencia de la Asamblea será ejercida por cualquiera de los socios gerentes que se hallen presentes o que se elija para ello.- En caso de empate se deberá volver a votar entre las dos ponencias más votadas, luego de realizarse nuevas deliberaciones. **VIGESIMO PRIMERA:** Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación, salvo con poder especial otorgado por escritura pública. **VIGESIMO SEGUNDA:** Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por la mayoría del capital social presente. Con excepción de las que este contrato o la ley exijan un mayor porcentual. **VIGESIMO TERCERA:** La fiscalización de la actividad de la sociedad estará a cargo de los socios. **VIGESIMO CUARTA:** La sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar la Memoria, el Balance General y el Cuadro de Resultados y el Inventario, conforme a sus constancias, dentro de los treinta (10) días del cierre del ejercicio financiero, fijado en la cláusula Décimo Quinta de este contrato. **VIGESIMO QUINTA:** Una vez aprobado el Balance General, el Inventario, el Cuadro de Resultados los socios participarán en partes iguales de los beneficios o soportarán las pérdidas en la misma proporción. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5%) para el fondo de reserva legal, hasta completar un veinte por ciento (20%) del capital social.- **VIGESIMO SEXTA:** Cumplido el plazo de duración de la sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma los socios gerentes a cargo de la representación y administración de la sociedad quienes procederán a liquidarla. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confección del balance respectivo. **VIGESIMO SEPTIMA:** Los señores Oscar Alejandro Arriaga y Sofía Valentina Arriaga declaran bajo fe de juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera. Asimismo declaran bajo juramento que NO son sujetos obligados de informar a la Unidad de Información Financiera ("UIF"), en los términos de los artículos 20 y 21 de la Ley 25.246 (Prevención de Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo). En caso de ser sujeto obligado declara bajo juramento que -como tal- cumple con las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y en ese sentido adjunta la correspondiente constancia de inscripción ante la UIF. Adicionalmente en ambos casos, los que suscriben asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilio legal en los lugares consignados al comienzo y a tales fines se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de esta ciudad, renunciando a cualquier otro que les pudiera corresponder.- **VIGESIMO OCTAVA:** Declaran por último, que la firma posee el siguiente correo electrónico a los efectos de recibir todo tipo de notificaciones: oficina.pabloarriaga@gmail.com.- De conformidad, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00551024, ESC. JORGE ALBERTO FRIAS -TIT. REG. N° 35- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 09 de Marzo de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
16 MAR. LIQ. N° 20441 \$592,00.-

Cesión de Cuotas de Capital Social.- Entre los señores: MARINO LUIS STACCHIOLA, Documento Nacional de Identidad N° 25.954.232, cuil/t 20-25954232-5, soltero, con domicilio en calle Patricias Argentinas N° 478, 3° piso "D", de esta ciudad; el Sr. LUIS MARINO STACCHIOLA, Documento Nacional de Identidad N° 10.616.877, cuil/t 20-10616877-7, casado, con domicilio en Ruta Provincial N° 1, Km. 18, Alto La Torre, de la ciudad de Palpalá y el Sr. RAUL ALBERTO STACCHIOLA, Documento Nacional de Identidad N° 16.591.605, cuil/t 20-16591605-1, divorciado, domiciliado en calle Dorrego N° 262, del Barrio Gorriti de esta Ciudad, quien concurre a este acto en nombre y representación de SOFIA STACCHIOLA, D.N.I. N° 39.808.751, CUIL/T: 27-39808751-3, argentina, soltera, con igual domicilio que su mandante, a mérito de Poder General Amplio de Administración y Disposición, conferido a su favor mediante Escritura Pública N° 298 autorizada por ante Escribana MARIA SOLEDAD CONGIU,



Adscripta al Registro Notarial N° 6, con facultades suficientes y plenamente vigentes para este acto, han convenido en celebrar CONTRATO DE CESION DE CUOTAS DE CAPITAL social de la razón social "AVIAGRO S.R.L.", que se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERA:** Y el Sr. MARINO LUIS STACCHIOLA concurre a este acto en su calidad de Socio de la Sociedad que gira bajo el nombre de "AVIAGRO S.R.L.", CUIT 30-70983104-2, con domicilio en Ruta Provincial N° 49, kilómetro 18, Alto La Torre, Departamento Palpalá, de esta Provincia, a mérito de contrato constitutivo de "AVIAGRO S.R.L.", de fecha 31/07/2006, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta provincia, al Folio 512, Acta 499, Libro II de S.R.L., con copia bajo asiento N° 38 al folio 215/222. Al Legajo XI tomo II del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., San Salvador de Jujuy, 13 de septiembre del año 2006, por Permuta de Cuotas Sociales otorgada mediante Escritura Pública N° 153, de fecha 9/9/16, autorizada por el escribano titular del Registro Notarial N° 29, quien en adelante se denomina EL CEDENTE, es el titular de la cantidad de 500 cuotas sociales (de pesos cien \$100) cada una, valor nominal, de la razón social "AVIAGRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".- **SEGUNDA:** Que por este acto Marino Luis Stacchiola por este acto Cede y Transfiere a favor de Sofía Stacchiola, representada por el Señor RAÚL ALBERTO STACCHIOLA, en adelante llamada LA CESIONARIA, la cantidad de 250 cuotas de capital que tiene y le corresponden en la razón social referida, (de pesos cien \$100) cada una, valor nominal, representativas del 50% del capital social.- asimismo cede y transfiere a favor del Sr. LUIS MARINO STACCHIOLA, la cantidad de 125 cuotas (de pesos cien \$100), cada una, valor nominal, representativas del 25% del capital social, declarando que no tiene reclamo alguno que formular a sus cesionarios, que renuncia a todos sus derechos y aún a los beneficios sobre ejercicios anteriores respecto de los porcentajes cedidos y que tampoco tiene reclamo que formular a sus cesionarios.- **TERCERA:** La presente cesión es a título gratuito, sin cargo ni retribución alguna.- En consecuencia EL CEDENTE transmite a los cesionarios, quienes ACEPTAN, las cuotas en los porcentajes antes mencionados, que tiene sobre las cuotas de capital transferidas, colocándolos en el mismo lugar, grado y prelación con respecto a los porcentajes referenciados, quedando liberado de toda obligación y derecho en relación a la sociedad, respecto de los porcentajes cedidos.- **CUARTA:** La parte cedente declara que sobre ella ni sobre las cuotas sociales, recae interdicción o gravamen alguno que afecte su libre transmisibilidad.- **QUINTA:** Nueva Composición de los Miembros de la Sociedad y del Capital Social: Como consecuencia de la presente cesión los nuevos socios y el Capital Social de "AVIAGRO SRL", queda de la siguiente forma: El Socio Sr. LUIS MARINO STACCHIOLA, la cantidad de 125 cuotas (de pesos cien \$100) cada una, valor nominal, representativas del 25% del capital Social, el Sr. Marino Luis Stacchiola la cantidad de 125 cuotas (de pesos cien \$100) cada una, valor nominal, representativas del 25% del capital Social y SOFÍA STACCHIOLA la cantidad de 250 cuotas de capital que tiene y le corresponden en la razón social referida, (de pesos cien \$100) cada una, valor nominal, representativas del 50% del capital social.- **SEXTA:** En este acto los Sres. LUIS MARINO STACCHIOLA Y MARINO LUIS STACCHIOLA, son designados como socios Gerente, de acuerdo al CAPITULO CUARTO: Artículo 9° del contrato constitutivo.- En tal sentido manifiestan su conformidad y aprobación a la presente, firmando al pie de la presente en prueba de ello.- **SEPTIMA:** Para todos los efectos judiciales del presente instrumento, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de San Salvador de Jujuy, renunciando a cualquier otro fuero inclusive al Federal si procediese.- **OCTAVA:** Las partes confieren autorización a la Escribana María Soledad Congiu y/o al Dr. Martín Emilio Stacchiola Navarro, para realizar todas las gestiones necesarias para obtener la Conformidad Administrativa del presente instrumento y la inscripción registral, con facultad para constatar observaciones o registrar escrituras complementarias de modificación, inclusive a la de denominación social, interponer y sostener recursos y en general realizar cuantos mas actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño de la presente autorización.- En San Salvador de Jujuy, se firman cuatro ejemplares a los 06 días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis.- ESC. MARIA SOLEDAD GONGIU- ADS. REG. N° 06- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la Publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.- San Salvador de Jujuy, 21 de Febrero de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
16 MAR. LIQ. N° 20319 \$390,00.-

Contrato de Cesión de Cuotas Sociales de CARMAX NOA S.R.L.- El presente Contrato de Compra-venta de Cuotas Sociales (en adelante, el "CONTRATO") se suscribe en la Ciudad de Salta, en la fecha que indica la certificación de firma ante Escribano público, entre MARIANA LUCRECIA CAMPORA, argentina, DNI 30.435.065.- CUIT 27-30435065-8, nacida el 6 de agosto de 1983, de profesión contadora, divorciada, con domicilio en calle Alvear N° 495, en noveno piso, departamento "A", de la ciudad de San Salvador de Jujuy, (en adelante, "Vendedor"), por una parte, y por la otra el Sr. VICTOR ANDRES CASTILLO,

argentino, DNI N° 23.584.486, CUIT 23-2384486-9, contador, de estado civil casado, con domicilio especial en Islas Malvinas N° 668 de la Ciudad de Salta (en adelante, "Comprador"), en adelante denominados cada una de ellos "Parte", y en conjunto "Las Partes".- Considerando, 1. Que CARMAX NOA S.R.L. (en adelante, CARMAX) es una sociedad debidamente Incorporada en la Republica Argentina, y se encuentra inscripta ante el Registro Publico de la Provincia de Jujuy, bajo los Folios N° 308/314, asiento N° 40 del Legajo XX, Tomo II, del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. Posee un capital Social de Pesos Quinientos Mil (\$500.000), representado en 500 cuotas Sociales, de valor nominal \$1000 cada una de ellas, siendo sus socios el Sr. Sebastian G. Rivero y la Sra. Mariana Lucrecia Campora.- 2. Que, el Vendedor es propietario de 50 cuotas sociales de valor nominal \$1.000 cada una, representativas del 10% del capital social y votos de CARMAX; 3. Que, es intención del Comprador adquirir la totalidad de las cuotas sociales que posee el Vendedor en CARMAX, y es intención de este de enajenar dichas cuotas sociales; En consecuencia, "Las Partes" convienen lo siguiente: **ARTÍCULO 1.** Objeto. Compra-venta de Cuotas Sociales.- Conforme a los términos de este Contrato, el Vendedor vende al Comprador y el Comprador adquiere del Vendedor, la cantidad de 50 cuotas sociales, de valor nominal \$1000 cada una, representativas del 10% del capital social y votos de CARMAX.- Las cuotas sociales se transfieren libres de todo gravamen y se encuentran integradas en su totalidad. El Vendedor declara que la venta incluye la totalidad de los derechos de suscripción y preferencia que correspondan a dichas cuotas partes, como así también todos los saldos pendientes acreedores de sus cuentas particulares y/o dividendos, utilidades remanente o beneficios no percibidos, en el supuesto que los hubiere o pudiere corresponderles por el corriente ejercicio y por los ejercicios anteriores, renunciando a todos sus derechos y declarando que no tiene reclamo alguno que formular. De tal manera el Vendedor queda totalmente desvinculada de La Sociedad.- **ARTICULO 2.** Precio. El precio total y definitivo de esta operación se fija en la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000), suma que se entrega en este acto, y de la cual el Vendedor presta debida conformidad, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago.- **ARTICULO 3.** Conformidad. Renuncia derecho de preferencia.- De conformidad a lo requerido por el artículo Quinto de los estatutos sociales de CARMAX, el Sr. SEBASTIAN GABRIEL RIVERO, argentino, DNI 27.571.610, comerciante de estado civil soltero, con domicilio en calle Alvear N° 495, 9 "A", de la ciudad de San Salvador de Jujuy, presta su conformidad con la presente transferencia, renunciado a ejercer el derecho de preferencia que le asiste.- **ARTICULO 4.** Estado patrimonial de CARMAX El Comprador declara conocer en detalle el estado patrimonial, contable y legal de CARMAX al 31.05.2018.- **ARTICULO 5.** Notificaciones.- Las partes constituyen sus domicilios especiales a todos los fines del presente en los Indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por validas todas las Comunicaciones y notificaciones que se cursen judicial o extrajudicialmente.- **ARTICULO 6.** Jurisdicción.- En caso de suscitarse conflictos o divergencias entre las Partes con motivo de la Interpretación o ejecución del presente CONTRATO, los mismos serán resueltos por los Tribunales Ordinarios con asiento en la Ciudad de Jujuy-Circunscripción Centro-, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.- **ARTICULO 7.** Impuesto a los Sellos.- El sellado que deba abonar este Convenio, será afrontado en un 50% por cada uno de Las Partes.- Asimismo, en el presente acto, las partes declaran bajo juramento que la sede social de la misma se encuentra ubicada en Av. Párroco Marshke N° 850 de la ciudad de San Salvador de Jujuy en la Provincia de Jujuy, donde funciona efectivamente el centro Principal de la dirección y administración de las actividades de la firma.- Asimismo declaran que la dirección de correo electrónico de la firma es rivero@carmax.com.ar y autorizan al Dr. Jorge Eusebio García, DNI 16.971.496, matrícula profesional N° 1.478 en San Salvador de Jujuy, para el diligenciamiento, tramites administrativos y judiciales, e Inscripción de los contratos de cesión de cuotas de CARMAX NOA S.R.L. En prueba de conformidad, "Las Partes" celebran el presente Contrato, en tres (3) Ejemplares de idéntico tenor y al mismo efecto, en el día y año indicados en el Encabezamiento.- ACT. NOT. N° D 00236566- ESC. MAURICIO JOVANOVIĆS- TIT. REG. N° 134- SALTA.-

Ordéñese la Publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.- San Salvador de Jujuy, 04 de Febrero de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
16 MAR. LIQ. N° 20394 \$390,00.-

Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente Identificación del Sujeto Obligado.- El que suscribe, VICTOR ANDRES CASTILLO declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto.- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: Tipo DNI N° 23.584.486.- País y Autoridad de Emisión: Argentina.- Carácter invocado: Titular.- Denominación de la persona jurídica-CUIT/CUIL/CDI N°.- Lugar y



fecha: Salta, 2 de Mayo de 2019.- ACT. NOT. N° D 00224010- ESC. MAURICIO JOVANOVIĆS- TIT. REG. N° 134- SALTA.-

Ordéñese la Publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.- San Salvador de Jujuy, 04 de Febrero de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
16 MAR. LIQ. N° 20475 \$390,00.-

Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente Identificación del Sujeto Obligado.- La que suscribe, **MARIANA LUCRECIA CAMPORA** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto.- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: Tipo DNI N° 30.435.065.- País y Autoridad de Emisión: Argentina.- Carácter invocado: Titular.- Denominación de la persona jurídica-CUIT/CUIL/CDI N°.- Lugar y fecha: Salta, 3 de Mayo de 2019.- ACT. NOT. N° D 00236573- ESC. MAURICIO JOVANOVIĆS- TIT. REG. N° 134- SALTA.-

Ordéñese la Publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.- San Salvador de Jujuy, 04 de Febrero de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
16 MAR. LIQ. N° 20475 \$390,00.-

Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente Identificación del Sujeto Obligado.- La que suscribe, **SEBASTIÁN GABRIEL RIVERO** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído.- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: Tipo DNI N° 27.571.610.- País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA.- Carácter invocado: TITULAR.- Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy 10/10/19.- Firma: Aclaración: Sebastian Gabriel Rivero.- ACT. NOT. N° B 00522705- ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. N° 45- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la Publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.- San Salvador de Jujuy, 04 de Febrero de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
16 MAR. LIQ. N° 20475 \$390,00.-

REMATES

FABIÁN NARVÁEZ
MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL
MAT. 33 F° 220-L° 79

El Martillero W. Fabián Narvárez, comunica por un (1) día, que subastará, a través del Portal www.narvaezbid.com.ar y en la modalidad presencial en las oficinas sitas en Avenida del Libertador 15.878, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, el día 6 de Abril de 2020, a partir de las 11:00 horas, 11 unidades por cuenta y orden de BANCO SANTANDER RIO S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Artículo 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: **CHAÑI, MODESTA, FIAT, SEDAN 4 PUERTAS, TIPO POP 1.6 AT6, 2018, AD284JF, \$726.400;** **QUISPE, JORGE DANIEL, VOLKSWAGEN, SEDAN 5 PUERTAS, GOL TREND TRENDLINE 1.6 GAS 101CV MQ, 201, AD601YY, \$604.900;** **LONTOYA, MARIO ALBERTO, VOLKSWAGEN, SEDAN 5 PUERTAS, GOL TREND TRENDLINE 1.6 GAS 101CV MQ, 2019, AD420SW, \$564.100;** **DIAZ, ROSA ALBERTINA, VOLKSWAGEN, SEDAN 5 PUERTAS, GOL TREND TRENDLINE 1.6 GAS 101 CV MQ, 2019, AD755DH, \$577.900;** **VASQUEZ, ELIAS MOISES, RENAULT, PICK UP CABINA DOBLE, DUSTER OROCH OUTSIDER 1.6, 2018, AC429VE, \$355.000;** **HEREDIA, DARIO JOSE, VOLKSWAGEN, SEDAN 5 PUERTAS, GOL TREND 1.6 MSI, 2018, AD328YX; \$608.500;** **ERAZO, ROMINA VALERIA, FIAT, PICK-UP CABINA DOBLE, STRADA ADVENTURE 1.6, 2018, AC936XY, \$ 559.600;** **CHIRI, GRISELDA MARISOL, VOLKSWAGEN, SEDAN 4 PUERTAS, VOYAGE 1.6 MSI, 2018, AC946JZ, \$325.400;** **YAPURA, GERARDO DANIEL, VOLKSWAGEN, SEDAN 5 PUERTAS, POLO TRENDLINE 1.6 MSI 110 CV AT, 2019, AD384BT,**

\$620.600; **FICOSECO, ALEJANDRA GISELA, VOLKSWAGEN, SEDAN 5 PUERTAS, SURAN 1.6L 5D TRACK 350, 2019, AD210FR, \$738.100;** **URZAGASTI, JOSE LUIS, VOLKSWAGEN, SEDAN 5 PUERTAS, GOL TREND TRENDLINE 1.6 GAS 101 CV MQ, 2019, AD551JB, \$602.300;** en el estado que se encuentran y exhiben del 27 de Marzo al 5 de Abril de 10 a 18 hs. en Hipermercado Carrefour de San Fernando: Panamericana Ramal Tigre y Ruta 202-Primer Subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. Puesta en marcha Viernes 3 de abril a las 11:00 horas en el mismo domicilio.- Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario, sea presencial o vía online: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica y presencial, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID, sin perjuicio de la exposición virtual por esa vía, es de responsabilidad exclusiva de los usuarios cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. Finalizada la subasta, y exclusivamente para aquellos usuarios que hayan realizado ofertas de manera presencial deberán abonar en efectivo la suma de pesos veinte mil (\$20.000) en concepto de Seguro de Participación. El Seguro de Participación del oferente on-line o presencial no podrá ser aplicado como pago a cuenta de ningún concepto. Respecto al reintegro del seguro de participación del oferente presencial, se podrá solicitar el reintegro de dichas sumas (Seguro de Participación), siendo de aplicación lo indicado para los usuarios registrados en nuestro sistema, con el mismo proceso de información y cumplimiento de plazos. El plazo de devolución del Seguro de Participación es de 7 días hábiles, contados a partir que el interesado haya enviado la información solicitada para dicho reintegro.- Los pagos deberán realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado por el comprador dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de autopartes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de Las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado De Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. Transcurridos los 7 días corridos de comunicado el retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemne a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad en caso de asistir en forma presencial. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724.- Buenos Aires, 11 de Marzo de 2020.-

16 MAR. LIQ. N° 20470 \$1.060,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

El Dr. Esteban Javier Arias Cau- Vocal de la Sala I- Vocalía II de la Cámara Civil y Comercial, en el Expediente N° B-216230/09, caratulado: "Prescripción Adquisitiva: SANTOS, PRUDENCIA Y ABALOS, CIRIACO c/ PEÑA DEL





CARRILLO, MARIA ELENA, CARRILLO DE ARANGUREN, MARÍA CECILIA Y CARRILLO DE CORNEJO SARAVIA, CELIA E. procede por éste medio a citar como terceros, conforme Art. 534 del C.P.C., a los Sres. FRANCISCA GORGELINA O JORGELINA CANCHI, MARIA LORETA O LORETE CANCHI, VIVIANA DEL CARMEN CEJAS, IGLESIA BAUTISTA EVANGELICA CRISTIANA MINA EL AGUILAR y LIDIA DE GALVEZ a fin que tomen conocimiento del juicio y, si consideran afectados sus derechos, pidan participación como demandado, haciéndole saber que su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos y no serán declarados rebeldes...". El presente deberá publicarse por tres veces, dentro del período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local...".- S. S. de Jujuy,...de Marzo de 2020.-

11/13/16 MAR. LIQ. N° 20404 \$801,00.-

Expte. N° C-144699/19, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmueble en **Expte. N° C-121728/18: AYALA CASTELLON HERMOGENES c/ COLQUE ANACLETO**: "San Salvador de Jujuy, 27 de Febrero de 2020.- I. Atento al estado de la causa y lo solicitado por el Dr. Gustavo M. Camú, de la demanda de **Prescripción Adquisitiva de dominio interpuesta**, córrase traslado al Sr. Anacleto Colque y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, individualizado como Circunscripción 1, Sección 13, Parcela 19, Padrón A-19221, Manzana 78, Matrícula A-38322-19221, ubicado en calle Ecuador N° 856 del Barrio Mariano Moreno de ésta Ciudad, para que la contesten dentro del plazo de quince días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.C. y Art. 531 del C.P.C., Conf. Modificación Ley N° 5486/05).- 2. A tal efecto publíquense edictos conforme Art. 531 y 532.- Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau-Vocal Habilitado-Ante mí: Dra. Camila Mammana-Prosecretaria.-

16/18/20 MAR. LIQ. N° 20443 \$801,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

La Sala I del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy, en **Expte. 800-84-2019** Caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY-INTIMAR A LOS RESPONSABLES DE LA COMISION MUNICIPAL DE RODEITO A PRESENTAR LA RENDICION DE CUENTAS GENERAL ANUAL EJERCICIO 2017" ha emitido la Resolución N° 2255-S-I-2019 de fecha 07/08/2019 por la cual expresa: VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: **ARTÍCULO 1°**: Instaurar de Oficio el Procedimiento Administrativo de Rendición de Cuentas previsto en el Cap. X de la Ley N° 4376/88, en contra de los Sres... y LUCIA ANTONIA LUNA -Tesorera- responsables de la COMISIÓN MUNICIPAL DE RODEITO durante el Ejercicio 2017, a los fines que justifiquen los recursos percibidos por la suma de PESOS DOCE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO CON 02 CTVOS. (\$12.034.704,02), debiendo rendir cuenta documentada por la aplicación de esos fondos.- **ARTÍCULO 2°**: Correr vista a los citados en el artículo anterior, para que en el plazo de quince (15) días procedan a elevar los descargos que hagan a su defensa, bajo apercibimiento de tener por firmes los reparos formulados.- **ARTÍCULO 3°**: Intimar a los Sres... y LUCIA ANTONIA LUNA a constituir Domicilio Legal, dentro de las quince (15) cuerdas del asiento de este Tribunal de Cuentas y denunciar Domicilio Real, haciéndoles saber que, caso contrario, se los tendrá por constituidos en Secretaría de este Organismo en donde se reputarán como válidas la totalidad de las notificaciones ulteriores, de conformidad a los Arts. 25° y 27° y ctes. de la Ley N° 1886 -de Procedimiento Administrativo.- **ARTÍCULO 4°**: La suma determinada se compone de los recursos transferidos por la Provincia en calidad de coparticipación y subsidios, por lo que no incluye los percibidos en sede municipal.- En consecuencia, se deberá dejar constancia que el procedimiento que se inicia atrae, además, lo percibido durante el mismo período en calidad de recursos de jurisdicción municipal, siendo obligación de los cuentadantes su declaración y rendición.- **ARTÍCULO 5°**:...**ARTÍCULO 6°**:... **ARTÍCULO 7°**:...**ARTÍCULO 8°**: Hacer saber a los mencionados en la presente resolución que las sucesivas notificaciones de trámite se tendrán por cumplidas por ministerio ley, es decir, los días martes y jueves en Secretaría de Actuación y/o Secretarías Auxiliares de este Organismo y, asimismo, que los autos se encuentran a su disposición en Secretaría Auxiliar I para su examen y fotocopiado a su cargo, en el horario de 7:30 a 12:30 Hs., por el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente. En ningún caso podrán ser retiradas de la oficina conforme Art. 85 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 1886.- **ARTÍCULO 9°**: Notifíquese...Fdo.: Cr. Rene Antonio Barrionuevo Lacour- Dra. Mariana Leonor Bernal-Vocales del Tribunal de Cuentas.- Ante mí, Dra. Noemí H. Fernández, Secretaria de Actuación.- Publíquese Edictos en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.-

11/13/16 MAR. LIQ. N° 20436 \$801,00.-

Dra. Elba Rita Cabezas-Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial Sala I, Vocalía 1 de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. ALFREDO ARIEL DEL MONTE,

D.N.I N° 13.346.236, que en el **Expte. N° C-117523/18**, caratulado: "Cobro de Sumas de Dinero/Pesos: COLEGIO DE ABOGADOS DE JUJUY c/ ALFREDO ARIEL DEL MONTE", se dictó el siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 03 de Julio de 2019.- I.- Al escrito de fs. 107: Atento lo solicitado e informe actuarial que antecede, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 95, 1° párrafo.- En consecuencia, dese al accionado ALFREDO ARIEL DEL MONTE, por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra (Art. 298 del C.P. Civil).- II.- No habiendo constituido domicilio legal, notifíquese la presente por Edictos y las posteriores providencias por Ministerio de Ley.- III.- A tales efectos, publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días, haciendo saber que se tendrá por notificado a partir de la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.).- IV.- Oportunamente, se designará al Sr. Defensor Oficial civil.- V.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del art. 72 del C.P.C., impóngase a la proponente la carga de confeccionar los Edictos ordenados y presentarlos para su posterior control y firma.- Notifíquese por cedula.- Fdo. Dra. Elba Rita Cabezas-Juez-Ante Mí: Dra. Martina Cardarelli-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 31 de Julio de 2019.-

11/13/16 MAR. LIQ. N° 18939 \$615,00.-

Dr. R. Sebastian Cabana-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber a la Sra. ALBANO PIOLI, MARCELA GLADYS, D.N.I. N° 25.613.773 que en el **Expte. N° C-053.362/15**, caratulado: "Ejecutivo: CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (C.A.P.S.A.P.) c/ ALBANO PIOLI, MARCELA GLADYS", se dictó el siguiente Proveído de fs. 40: "San Salvador de Jujuy, 26 de Agosto del 2019.- Habiéndose agotado la vía dispuesta por el Art. 162 del C.P.C., y lo solicitado precedentemente, notifíquese el proveído de fs. 16 y 16 vlt. mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber a la accionada MARCELA GLADYS ALBANO PIOLI, D.N.I. N° 25.613.773 que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).- Notifíquese art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mí Dra. María Silvia Molina: Prosecretaria".- Proveído de fs. 16/16 Vlt.: "San Salvador de Jujuy, 28 de Octubre del 2015.- Téngase por presentado al Dr. Jorge Eusebio García, por parte en nombre y representación del CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA ABOGADOS Y PROCURADORES DE JUJUY (C.A.P.S.A.P.), a mérito del Poder Gral. para Juicios que en fotocopia juramentada acompaña a fs. 2/4, por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales.- Atento a lo solicitado, y lo dispuesto por los Art. 472 y 478 y correlativos del C.P.C., líbrese en contra de MARCELA GLADYS ALBANO PIOLI, DNI N° 25.613.773, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos Once Mil Seiscientos Noventa y Cinco con Noventa y Un ctvs. (\$11.695,91.-) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Tres Mil Quinientos Ocho con Setenta y Siete ctvs. (\$3.508,77.-) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costa del presente juicio. En defecto de pago trábase embargo sobre bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o de los acreedores y cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución.- Córrase traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual termino que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres Kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaria el Juzgado son los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. Oficial de Justicia, con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza publica si fuere necesario.- Notifíquese (Art. 154 C.P.C.). Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mí Dra. María Cecilia Farfán: Secretaria".- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 28 de Agosto de 2.019.-

11/13/16 MAR. LIQ. N° 20335 \$801,00.-

Dr. Diego Armando Puca-Juez- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 3, en el **Expte. N° C-057663/15**, caratulado: "Ejecutivo: CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE JUJUY (C.A.P.S.A.P.) c/ SOTO CORNEJO CARLOS HUGO", hace saber al Sr. SOTO CORNEJO CARLOS HUGO, DNI N° 23.053.775, que se ha dictado el siguiente Resolución de fs. 99/100; "San Salvador de Jujuy, 27 de Septiembre de 2019.- Autos y Vistos:...Resulta:...Considerando:... Resuelve: 1) Mandar llevar adelante la prese4nte ejecución interpuesta por CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION





SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE JUJUY (C.A.P.S.A.P.), en contra de SOTO CORNEJO CARLOS HUGO hasta hacerse el acreedor íntegro cobro del capital reclamado o sea la suma de Pesos Siete Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro con Sesenta y Ocho Centavos (\$7.754,68), con más los intereses de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05, (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, f° 673/678, N° 235 de fecha 11/5/2011), con más IVA si correspondiere.- 2) Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada, notifíquese ésta Resolución por cédula y las posteriores por Ministerio de la Ley.- 3) Diferir la Regulación de honorarios profesionales de los letrados intervinientes, hasta tanto exista planilla de liquidación Firme y Consentida.- 4) Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- 5) Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- 6) Notificar por cédulas, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Dra. Natacha Buliubasich-Prosecretaria- Dr. Diego Armando Puca-Juez.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 27 de Septiembre de 2019.-

11/13/16 MAR. LIQ. N° 20334 \$801,00.-

Dra. Marisa Rondon-Juez- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 6, en el **Expte. N° C-48636/15**, caratulado: "Ejecutivo: CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (C.A.P.S.A.P.) c/ JUAN RAUL ZAMAR", que se ha dictado el siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 12 de Marzo de 2019.- Atento los informes que rolan a: Fs. 35 del Tribunal Electoral de la Provincia; a Fs. 30 vlt., de la Policía de la Provincia; el informe emitido por Oficialía de Justicia agregado a fs. 39 vlt., y lo manifestado en el escrito que antecede (fs. 41), librese EDICTOS a fin de notificar al demandado JUAN RAUL ZAMAR, D.N.I. N° 24.706.112, el Proveído de Fs. 13 de los presentes autos, el que deberá ser publicado en un diario local y el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr partir de la última publicación, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 162 del C.P.C., y bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 474 del C.P.C.). Fdo. Dra. Marisa Rondon, Juez-Ante mí: Dra. M. María Guillermina Sequeiros-Secretaria- Providencia de fs. 13: "San Salvador de Jujuy, 13 de Agosto de 2015.- 1.- Por presentado el Dr. Jorge Eusebio García, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de la CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA ABOGADOS Y PROCURADORES DE JUJUY (C.A.P.S.A.P.), a mérito de la copia juramentada de Poder General para juicios que acompaña.- 2.- De conformidad a lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese Mandamiento de pago, ejecución y embargo, en contra del DR. JUAN RAUL ZAMAR, en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos Siete Mil Quinientos Treinta y Seis con Setenta y Tres centavos (\$7.536,73), en concepto de Capital, con mas la suma de Pesos Tres Mil Setecientos Sesenta y Ocho con Treinta y Seis centavos (\$3.768,36), calculada para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago, trábese Embargo sobre bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar Depositario Judicial a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley.- Asimismo deberá manifestar si los bienes embargados registran gravamen y en su caso exprese nombre, monto y domicilio de o los acreedores. 3.- Asimismo, cítesela de Remate a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de cinco días, por ante este Juzgado y Secretaria N° 6, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 4.- Córrase Traslado del pedido de intereses y costas, con las copias respectivas por el termino antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- 5.- Asimismo y por el mismo plazo señalado, se intimará a la parte demandada para que constituya domicilio legal dentro del radio de tres kms. del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del ídem).- 6.- Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase al Sr. Oficial de Justicia, con facultad inherentes del caso y a quien se librara el correspondiente.- 6.- Notificaciones en Secretaria: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- 7.- Actuando en autos el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C. impónese a los proponentes la carga de confeccionar notificación de los testigos y absolventes para su posterior control y firma por el Juez, los que deberán presentarse en Secretaria en el termino de diez días.- 8.- Notifíquese (art. 154 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Marisa Eliana Rondon- Juez - Ante mí: Norma Farach de Alfonso-Secretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 2 de Agosto del 2019.-

11/13/16 MAR. LIQ. N° 20250 \$801,00.-

La Cámara Civil y Comercial, Sala II, Voc. Dr. Enrique R. Mateo, en los autos caratulados: **Expte. N° C-133.034/2019** caratulado: "Escrituración: TOCONAS, LEOPOLDO WALTER c/ CASCARINI DE GARCIA DEL RIO, AMELIA", hace

saber la siguiente providencia de fs. 32: "San Salvador de Jujuy, 23 de setiembre de 2019.- 1. Proveyendo a lo solicitado a fs. 31 por el Dr. Marcelo R. Fernández, dispónese la notificación del traslado de demanda mediante Edictos en el Boletín Oficial y un diario de circulación local (Art. 162 del C.P.C.).- En consecuencia, córrase traslado de la demanda a la accionada, AMELIA CASCARINI DE GARCIA DEL RIO, para que la conteste dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación mediante Edictos de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho a contestarla si así no lo hiciera (Art. 298 C.P.C.).- Intímase a la accionada para que dentro del plazo señalado constituya domicilio legal dentro del radio de Asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las resoluciones posteriores por Ministerio de Ley.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado...2.-... Fojas 26: "San Salvador de Jujuy, 24 de Junio de 2019: Téngase por recibidas las presentes actuaciones en ésta Vocalía.- Atento a ello y proveyendo el escrito de demanda de fs. 20/21, téngase al Dr. Marcelo R. Fernández como apoderado de Leopoldo Walter Toconas, a mérito del instrumento que en fotocopia juramentada acompaña y obra agregado a fs. 2/3, por parte y por constituido domicilio legal".- Fdo. Dr. Enrique R. Mateo-Juez- Ante mí: Dr. Néstor A. De Diego-Secretario.- A tales efectos publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.-

11/13/16 MAR. LIQ. N° 20427 \$801,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el **Expte. N° C-05569/15** caratulado: Ejecutivo: QUIPILDOR, ZENON MARCELO c/ RUEDA, DANIEL GERARDO", se hace saber al demandado Sr. RUEDA DANIEL GERARDO la siguiente Providencia: Salvador de Jujuy, 04 de Diciembre de 2019.- Proveyendo la presentación de fs. 66: Atento lo manifestado y constancias de autos, notifíquese la providencia de fs. 8 mediante Edictos- Art. 162 del C.P.C.- Notifíquese- Art. 155 del C.P.C. y expídanse Edictos.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez- Ante mí: Dra. Sandra Mónica Torres- Secretaria por Habilitación.- Providencia de fs. 8: San Salvador de Jujuy, 23 de Noviembre de 2015.- I- Proveyendo la presentación de fojas 6/7: Por presentado el Dr. Judith Mariela González, en nombre y representación de ZENON MARCELO QUIPILDOR a mérito de la fotocopia juramentada de Poder General para Juicios obrante a fs. 4, y por constituido domicilio legal y parte.- II- Atento a la demanda ejecutiva por cobro de pesos deducida y lo dispuesto por los artículos 472, inc. 4°, 478 y correlativos del C.P.C., librese en contra del demandado DANIEL GERARDO RUEDA, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate por la suma de Pesos: Seis Mil Doscientos Cincuenta (\$6.250.-), en concepto de capital con mas la suma de Pesos: Mil Ochocientos Setenta y Cinco (\$1.875.-) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio.- En defecto de pago, trábese embargo sobre bienes muebles de propiedad del demandado, hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo.- Asimismo cíteselo de remate para que en el término de cinco días, concorra ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Además requiérase manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- III- Córrase traslado del pedido de intereses, gastos y costas, por igual termino que el antes mencionado, con la copia respectiva y bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- IV- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimará a la demandada, para que constituya en el domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de Ley. (Art.52 del ítem).- V- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionase al Sr. Oficial de Justicia con los recaudos legales.- VI- Notifíquese y expídanse Mandamiento.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez-Ante Mí, Esc. Nadia Torfe-Secretaria por Habilitación.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de Edictos y que las copias se encuentran reservadas en Secretaria.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 04 de Diciembre de 2019.-

13/16/18 MAR. LIQ. N° 20208 \$801,00.-

La Dra. María del Huerto Sapag, Juez de la Vocalía N° 6 de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-047224/2015**, caratulado: "Daños y Perjuicios: PORTAL SOSA HILDA c/ ALVAREZ JORGE DANIEL; GONZALEZ SERGIO ALFREDO y OTROS", notifica al Sr. SERGIO ALFREDO GONZALEZ, el proveído que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 03 de Febrero de 2.020.- Proveyendo el escrito que antecede, agréguese los edictos que acompaña el Dr. Daniel Abraham Anún.- Asimismo y en virtud de lo previsto por el Art. 298, 2° apartado del C.P.C., dése por decaído el derecho a contestar la demanda al demandado SERGIO ALFREDO GONZALEZ.- Notifíquese la presente providencia mediante edictos.- Firme, se designará como representante al Sr. Defensor Oficial Civil que por tunc correspondencia...Notifíquese...- Fdo. Dra. María Del Huerto Sapag- Vocal- Ante



Mi- Dra. María Emilia Del Grosso- Prosecretaria".- San Salvador de Jujuy, 11 de febrero de 2020.- Dra. María Emilia Del Grosso- Prosecretaria.-

13/16/18 MAR. LIQ. N° 20418 \$801,00.-

La Dra. Estrella A- Elizarian Juez de Sala II, Vocalía IV, del Tribunal de Familia en el **Expte. C-139939/2019** caratulado: "GASPAR TOMAS c/ SARAPURA FLORINDA S/DIVORCIO", procede a notificar el presente decreto: "San Salvador de Jujuy, 14 de junio de 2019.- I.- Téngase por presentado al Sr. TOMAS GASPAR por constituido domicilio legal y por parte, con el patrocinio letrado del Dr. Elbio Roque Geronimo.- II.- Los aportes de ley que adjunta, agréguese y téngase presente.- III.- Admítase la presente petición de Divorcio conforme lo prevé el art. 438 del Cod. Civil de la Nación.- IV.- Del Convenio Regulador presentado, córrase Vista a la contraria por el término de cinco días, bajo apercibimiento de tenerlo por no consentido.- V.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- VI.- Diligencia a cargo del letrado.- VII.- Notifíquese (art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Estrella A. Elizarian-Juez-Ante mí: Dra. María Asfora-Secretaría".- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 13 de febrero de 2020.-

13/16/18 MAR. LIQ. N° 20420 \$801,00.-

Dr. Diego Armando Puca, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, en el **Expediente N° C-48609/2015**, caratulado: "Ejecutivo: LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A. c/ LVALLE SOCIEDAD ANÓNIMA" se notifica por este medio al demandado, LVALLE SOCIEDAD ANÓNIMA, la siguiente Sentencia: "San Salvador de Jujuy, 22 de Noviembre de 2019.- Autos y Vistos: Los de este Expte. N° C-048609/15, caratulado: "Ejecutivo: LAS DELICIAS COUNTRY CLUB c/ LVALLE SOCIEDAD ANONIMA, de los que: Resulta:.- Que por todo lo expuesto, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Provincia de Jujuy, Resuelve: 1) Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por LAS DELICIAS COUNTRY CLUB en contra LVALLE SOCIEDAD ANONIMA, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de Pesos Ciento Noventa y Cinco Mil Diez c/75/100 Ctvts. (\$195.010,75) con más los intereses que correspondan conforme a la tasa activa cartera Gral. (Préstamos) nominal anual vencido a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora hasta su efectivo pago, con más IVA si correspondiere.- 2) Diferir la regulación de honorarios hasta tanto exista planilla de liquidación aprobada en autos.- 3) Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- 4) Hacer efectivo el apercibimiento ordenado oportunamente, notificando la presente resolución por cédula y en lo sucesivo por Ministerio de Ley, (Art. 52 del C.P.C.).- 5) Firme la presente por secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- 6) Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo Diego Armando Puca Juez, Ante Mí Dra. Tejerina Silvana, Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 26 de diciembre de 2019.-

16/18/20 MAR. LIQ. N° 20380 \$801,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaría N° 1, en el **expediente N° C-63291/16**, caratulado: "Ejecutivo: LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A. c/ LVALLE SOCIEDAD ANÓNIMA", procede a notificar la siguiente Sentencia: "San Salvador de Jujuy, 26 de Noviembre de 2019.- Autos y Vistos:..Considerando:..Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A. en contra de LVALLE S.A., CUIL 30-70852479-0, hasta hacerse del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Ciento Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Noventa y Cinco con Veinticuatro centavos (\$149.795,24) aplicando al capital reclamado por la actora, el interés que se liquida por aplicación de la tasa activa, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 en Expte. N° 7096/09, caratulado: "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B-145731/05" (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido Incausado y otros rubros: "Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro) y un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa ordenada precedentemente, conforme lo considerando, desde la mora y hasta el efectivo pago. II.- Difiérase la regulación de honorarios del Dr. José Mariano García hasta tanto se apruebe la planilla de liquidación presentada en autos.- III.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- IV.- Notificar la presente resolución al accionado por edictos y las futuras por Ministerio de la ley.- V.- Firme que se encuentre la misma deberá la parte actora practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia en el término de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de Ley.- VI.- Asimismo, incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VII.- Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a las partes.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez- Ante mí: Dra. Amelia del Valle Farfán - Secretaria."; y su resolución Aclaratoria: "San Salvador de Jujuy, 09 de Diciembre de 2019.- I.- Téngase presente la aclaratoria deducida por la Dra. Danisa Belén Ordóñez Sola y habiéndose incurrido en un error en la resolución de fecha 26/11/19 a fs.128/129, aclárese la misma donde dice: "Resuelve: punto II.- Difiérase la regulación de honorarios del Dr. José Mariano García hasta tanto se apruebe la planilla de liquidación presentada en autos", debe decir:" Resuelve: punto II.- Difiérase la regulación de honorarios de los Dres. Danisa Ordóñez Sola y José Mariano García hasta tanto se apruebe la planilla de liquidación presentada en autos.-" II.- Notifíquese por Art.

155 del C.P.C. Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez- Ante mí: Dra. Amelia del Valle Farfán - Secretaria."- Publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 19 de Febrero de 2020.- Secretaria N° 1, a cargo de la Dra. Amelia Farfán.-

16/18/20 MAR. LIQ. N° 20311 \$801,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, en el **Expte. N° C-100188/2017** caratulado: "Ejecutivo: COGNETTA PABLO ALEJANDRO c/ CARDOS RAUL DIEGO ADRIEL".- Secretaria: Dra. Natacha Buliubasich Prosecretaria.- Se procede a notificar por este medio al Sr. CARLOS, RAUL DIEGO ADRIEL el siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 11 de Diciembre de 2.019.- 1.- Tenga presente el desistimiento de la medida cautelar.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva deducida por cobro de pesos y lo dispuesto por los Arts. 1, 2, 7, 8 ss. de la Ley N° 2051/59, líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del Sr. CARLOS, RAUL DIEGO ADRIEL DNI N° 31.100.121, con domicilio en Pasaje 9 N° 333, Barrio 530 Viviendas, San Pedro de esta Ciudad, por la suma de Pesos Sesenta Mil (\$60.000,00) en concepto del capital reclamado, con más la suma de Pesos Treinta Mil Con 00/100 ctvs. (\$30.000,00), presupuestada para responder por accesorias legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago Trábase Embargo sobre sus bienes, hasta cubrir ambas cantidades, en el domicilio denunciado, designándose depositario judicial al propio afectado, y/o persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones de formalidades legales.- Asimismo cíteselo a remate a la parte demandada por el término de cinco (5) días para oponer excepciones legítimas si las tuviere y constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del juzgado, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución.- Asimismo íntimese al demandado, para que dentro del mismo plazo, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros, del asiento del juzgado, bajo apercibimiento de considerarlo notificado por Ministerio de Ley.- Todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).- 3.- A sus efectos líbrese Edicto a fin de notificar al demandado el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y en caso de incomparecencia se le designara un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- Siendo criterio del suscripto, deberá el solicitante presentarlo para su debido control y firma facultándose a la misma y/o persona que ella misma designe para su diligenciamiento.- Notifíquese Art. 155 del C.P.C." Fdo: Dr. Diego Armando Puca-Juez; Ante Mí: Dra. Natacha Buliubasich Prosecretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 21 de Febrero de 2020.-

16/18/20 MAR. LIQ. N° 20449 \$801,00.-

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el **Expte. C-122009/18** "Escrituración: CARLOS ENRIQUE GALVÁN c/ MARÍA ANGÉLICA PÉREZ DE TANCO", procede a notificar el presente proveído: San Salvador de Jujuy, 10 de octubre de 2018.- I.- De la demanda Ordinaria por Escrituración incoada en contra de MARIA ANGELICA PEREZ DE TANCO, córrase traslado en el domicilio denunciado y con la copia respectiva, para que la conteste en el plazo de quince días (15), bajo apercibimiento de tenerlo por contestado en los términos del art. 298 del C.P.C. e íntimeselo a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres km. de asiento del Tribunal, bajo apercibimiento de mandar a notificar en lo sucesivo, Ministerio legis, (Arts. 2, 54 y 154 del ut supra).- II.-Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- III.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau, Vocal, ante mí Dra. Sofía Jerez, Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 21 de febrero de 2020.- I.- Atento lo peticionado y constancias de autos, notifíquese la providencia de fecha 10/10/2018 a la demandada MARIA ANGELICA PEREZ DE TANCO mediante edictos, a tales fines publíquese los mismos en el Boletín Oficial y en un diario local por cinco veces en tres días, haciéndose saber que los plazos corren a partir del quinto día de la última publicación (Art. 162 del C. P. Civil).- II.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau, Vocal, ante mí Dra. Sofía Jerez Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 27 de Febrero de 2020.-

16/18/20 MAR. IQ. N° 20445 \$801,00.-

EDICTOS DE CITACION

Dr. Darío Eduardo Osinaga Gallacher-Agente Fiscal (Habilitado) de la Fiscalía Investigación Penal Preparatoria de Perico, de la provincia de Jujuy, en el **Expte. N° PC-2415-MPA/19** caratulado: "MONTEROS, OMAR ALEJANDRO Y LEANOS, AGUSTIN P.S.A. DE ROBO SIMPLE. PERICO", de conformidad a lo dispuesto en el art. 203 del Código Procesal, por el presente procede notificar al imputado AGUSTIN LEANOS, que en la causa de mención se ha dictado el siguiente Decreto, parte pertinente: "Perico, 28 de febrero de 2020.- [...] Conforme a las actuaciones practicadas por la policía de la provincia de Jujuy de foja 79 de autos, surge el desconocimiento del domicilio y el actual paradero del imputado AGUSTIN LEANOS, mayor de edad, DNI N° 41.787.131, con supuesto domicilio en avenida Bolivia N° 111 barrio Progreso de la ciudad de Perico, provincia de Jujuy; por lo que corresponde citar por Edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial de esta provincia, para que se presente a estar a derecho en la presente causa ante esta Fiscalía de Investigación Penal Preparatoria, sito en calle Mariano Moreno esquina 9 de Julio de la ciudad de Perico, en el término de cinco (5) días a partir de la última publicación, que se hará por tres (3) veces en cinco (5) días, de conformidad a lo establecido por el Art. 203 del Código Procesal Penal; bajo





apercibimiento de declarar su rebeldía si dejara de concurrir sin causa debidamente justificada (art. 120 del C.P.P.). Fdo.: Dr. Darío Eduardo Osinaga Gallacher - Agente Fiscal Habilitado. Ante Mi: Dr. Diego Matías Bejarano: Actuario Habilitado.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial.- Sin cargo.- Secretaria de Fiscalía de Investigación Penal Preparatoria de Perico, 28 de febrero de 2020.-

11/13/16 MAR. S/C.-

Policía de la Provincia de Jujuy. Cuerpo de Vigilancia y Custodia dependiente de la Dirección Gral. De Cuerpos Especiales.- Rfite. Expte. Nro. 03 letra "M" CVC/20- carátula Art. Sum. Adm. Al tenor del Art. 15 inc. D del R.R.D.P. iniciadas de prevención en fecha 30-04-19, en la que resulta infractor, Cabo Leg. 17.885 **MENDEZ LUIS ALFREDO**, en la cual se lo cita al Agente Leg. 17.370 Méndez Luis Alfrdo, ha presentarse dentro de las 48 horas a partir de la tercera y última publicación del presente edicto, en el Cuerpo de Vigilancia y Custodia, sito en Avenida Jade s/n B° Punta Diamante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, R.A. ante el Oficial Ayudante Padilla Jorge Armando, a los fines de hacer conocer causa de imputación administrativa y recepcionarle declaración indagatoria conforme lo dispuesto en el Art. 47 y 50 del RNSA, bajo apercibimiento que ante su incomparecencia se declarase su rebeldía conforme lo establecido en el Art. 48 del RNSA".- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en 5 días- Fdo. Mercado Javier-Comisario.-

13/16/18 MAR. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

En el Expte. N° D-031254/19, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de DOÑA DINA NOEMI ACUÑA", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15 de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Doña **DINA NOEMI ACUÑA D.N.I. N° 13.637.230.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- Ante Mi: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 21 de Noviembre de 2019.-

11/13/16 MAR. LIQ. N° 20053 \$267,00.-

En el Expte. N° D-026312/18, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de DOÑA PILAR DEL VALLE WIERNA Y DE DON BLADIMIRO PANTALEON BARAC".- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **DOÑA PILAR DEL VALLE WIERNA D.N.I. N° 04.592.916 Y DE DON BLADIMIRO PANTALEON BARAC D.N.I. N° 07.288.679.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mi: Dra. Moriana Abraham M. - Pro-Secretaria T.J.- San Pedro de Jujuy, 03 de Abril de 2019.-

11/13/16 MAR. LIQ. N° 20249 \$267,00.-

En el Expte. N° D-030422/19, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de DON OSCAR OCTAVIO KUBIZA", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **DON OSCAR OCTAVIO KUBIZA D.N.I. N° M 8.205.835.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mi: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 18 de Diciembre de 2019.-

11/13/16 MAR. LIQ. N° 20362 \$267,00.-

Ref. Expte. N° D-032019/19 Caratulado: Sucesorio Ab Intestato de DON JULIO CESAR ESCALERA.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **JULIO CESAR ESCALERA DNI N° 7.186.007.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Liliana Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 04 de febrero de 2020.-

11/13/16 MAR. LIQ. N° 20314 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, en el Expte. C-155139/20 caratulado: Sucesorio Ab-Intestato: **AZAMOR MARIA EVA**, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de **MARIA EVA AZAMOR, DNI N° 23.752.244.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Pro-Secretaria: Dra. Natacha Buliubasich.- San Salvador de Jujuy, 20 de Febrero de 2020.-

11/13/16 MAR. LIQ. N° 20398 \$267,00.-

Ref. Expte N° D-032250/2020 Caratulado: Sucesorio Ab Intestato de DON TAPIA, JULIO CESAR.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DON TAPIA, JULIO CESAR DNI N° 30.858.154.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por

tres veces en cinco días.- Dra. Mariana Valeria Palavecino-Prosecretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 27 de febrero de 2020.-

13/16/18 MAR. LIQ. N° 20406 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días hábiles a herederos y acreedores de: **DOÑA DELMIRA BEATRIZ VELIZ DNI N° 11.965.192** (Expte. N° D-32195/20).- Publíquese en el Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Paula Viviana Zamar-Prosecretaria.- San Pedro de Jujuy, 19 de Febrero de 2020.-

16/18/20 MAR. LIQ. N° 20336 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-155219/20 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: **NAVARRO, GERARDO**", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **GERARDO NAVARRO DNI N° M 7.265.762.-** Publíquese en el Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 13 de Febrero de 2020.-

16/18/20 MAR. LIQ. N° 20431 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el Expte. C-156436/20 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: **DOYLE, DEBORA SILVANA**", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **DEBORA SILVANA DOYLE D.N.I. N° 22.747.728.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. María Eugenia Pedicone.- San Salvador de Jujuy, 05 de Marzo de 2020.-

16/18/20 MAR. LIQ. N° 20444 \$267,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-151498/19 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: **CARDOZO ELSA ROSA**", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores **CARDOZO ELSA ROSA, D.N.I. N° 11.533.527.-** Publíquese por un día (art. 2.340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. María Silvia Molina-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 03 de Diciembre del 2019.-

16 MAR. LIQ. N° 20424 \$267,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13 de la Provincia de Jujuy, en el Expediente N° C-154.921/20, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de **MOSCOSO ANA MARGARITA**", cita y emplaza por el término de treinta días a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de **ANA MARGARITA MOSCOSO D.N.I. N° 6.513.750.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en cinco días en un diario local.- Dra. María Eugenia Pedicone-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 03 de Marzo de 2020.-

16 MAR. LIQ. N° 20463 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1, en el Expte. N° C-143701/19, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: **MONDAQUE, NESTOR GUILLERMO** Solic. por Apaza, Mariela Silvana", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **NESTOR GUILLERMO MONDAQUE D.N.I. N° 5.537.307.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dra. Amelia del valle Farfán-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 31 de Octubre de 2.019.-

16 MAR. LIQ. N° 20371 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, en el Expte. C-147414/19 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: **LOPEZ, ESTER MODESTA, JIMENEZ, FELIPE SANTIAGO**", cita y emplaza por treinta (30) días a los herederos y acreedores de **ESTER MODESTA LOPEZ DNI N° F 5.740.246 Y FELIPE SANTIAGO JIMENEZ D.N.I. N° M 6.991.199.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2.340 del C.C. y C.N.) y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días (art. 436 del C.P.C.).- Secretaria: Dra. María Eugenia Pedicone-Prosecretaria Tec. De Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 06 de Febrero de 2020.-

16 MAR. LIQ. N° 20452 \$267,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, en el Expte. N° C-149793/2019, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato **PELOC ALCIRA**", cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **ALCIRA PELOC DNI N° 2.792.850.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2.340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Secretaria N° 2: Dra. María de los Ángeles Meyer- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 14 de Noviembre de 2019.-

16 MAR. LIQ. N° 20141 \$267,00.-

